



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 788-R-2024
PIURA, 18 de octubre de 2024

VISTO

El Expediente N° 000062-4202-24-6, del 11.oct.2024, que presenta DR. JUAN CARLOS EDUARDO NEGRO BALAREZO, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 252-D.FDCCP-UNP-2024 del 11.Oct.2024, el Oficio N° 2395-2024/R-UNP de 16 Oct.2024, la Certificación Presupuestaria N° 0572-2024-UP-OPPYPTO-UNP del 16.Oct.2024, el Informe N° 1393-2024-OCAJ-UNP del 17.Oct.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 252-D.FDCCP-UNP-2024 de fecha 11 de octubre del 2024, el Dr. Juan Carlos Eduardo Negro Balarezo, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura; con la finalidad de solicitarle la AUTORIZACIÓN DE VIAJE, PASAJES Y VIÁTICOS a efectos de asistir a la CELEBRACIÓN DE LOS 83° AÑOS DE VIDA INSTITUCIONAL DEL CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS DEL PERÚ Y A LA VEZ CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL PERIODISTA DEPORTIVO DEL PERÚ, siendo una razón importante mi presencia en dicho evento; Asimismo, indica que realizara acciones de Coordinación Académica en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria con el Superintendente y también realizará gestiones Académicas en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos - UNMSM. En tal sentido, se hace necesario que se expida la Resolución Rectoral correspondiente, mediante la cual se me otorgue cuatro (04) días de viáticos y pasajes aéreos Piura-Lima-Piura del 16 al 19 de octubre del 2024.

Que, con Oficio N° 2395-2024/R-UNP de fecha de 16 de octubre de 2024, el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, se dirige a la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para autorizar la cobertura presupuestal, para que el DR. JUAN CARLOS EDUARDO NEGRO BALAREZO, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias políticas, viaje a la ciudad de Lima con pasajes aéreos y viáticos del 16 al 19 de octubre del 2024), de acuerdo a su categoría; quien asistirá a realizar acciones de Coordinación Académica en la SUNEDU con el superintendente DR. MANUEL ENEMECIO CASTILLO VENEGAS y también efectuara gestiones académicas en la UNMSM.

Que, mediante Certificación Presupuestaria N° 0572-2024-UP-OPPYPTO-UNP, del 16 de octubre del 2024, emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Unidad de Presupuesto y suscrito por la Mg. Yurly Mercedes Barco Córdova, Jefa de la Oficina de





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 788-R-2024
PIURA, 18 de octubre de 2024

Planeamiento y Presupuesto, se otorga certificación presupuestal para la atención de lo solicitado, según detalle siguiente:

N° CERTIFICACION: 7329

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS		
SECCION FUNCIONAL	0008 GESTIÓN DEL PROGRAMA		
CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.1	S/.	1,000.00
	2.3.2.1.2.2	S/.	1,280.00
MONTO TOTAL	S/.		2,280.00

Que, en concordancia con la **Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024** en su Artículo 4°. - Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 “Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)” y 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...”. Y en su Artículo 5°. - Control del Gasto regula 5.1 “Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)”;

Que, a través de la **Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria**, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP “12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el **Decreto Supremo N° 007-2013-EF** que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, “Artículo 1°: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...), es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día.” Asimismo, en su artículo 3° “Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.”;

Que, mediante **Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP**, denominada: “Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios”, aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece en su Artículo 10°: “El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional”;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 788-R-2024
PIURA, 18 de octubre de 2024

Que, con Informe N° 1393-2024-OCAJ-UNP del 17.Oct.2024, la Dra. Norma A. Ramírez Dioses, en calidad de Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, recomienda textualmente lo siguiente:

- a. Se declare **PROCEDENTE** la solicitud de autorización de viaje, otorgamiento de viáticos y pasajes al Dr. JUAN CARLOS NEGRO BALAREZO, a fin de que viaje a Lima para asistir a la celebración de los 83 años de vida institucional del Circulo de Periodistas Deportivos del Perú y a la vez conmemoración del día del periodista deportivo del Perú; asimismo, porque realizará acciones de Coordinación Académica en la SUNEDU y realizará gestiones académicas en la UNMSM; se opina por la procedencia, dado que, el objeto de dicho viaje tiene fines académicos, configurándose esto como parte de los fines de nuestra casa superior de estudios
- b. Se debe verificar que el otorgamiento de pasajes y viáticos, contenido en la Certificación Presupuestaria N°0489-2024-UP-OPPYPTO-UNP, se esté otorgando de acuerdo a lo regulado en la Directiva N°0002-2023-DGA-UNP: "Disposiciones y Procedimiento para la autorización de viajes en comisión de servicios en el territorio nacional"; asimismo, se recomienda continuar con el trámite regulado en la Directiva en mención, al amparo del Principio de Legalidad regulado en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444 (aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS).
- c. Se **EMITA** la Resolución correspondiente.

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."; asimismo de lo dispuesto en la Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP Artículo V. Disposiciones Generales, su Artículo 5.1. Autorización de la comisión de servicio: "El otorgamiento de viáticos y pasajes por comisión de servicio es autorizado por el titular del pliego mediante la emisión de la resolución respectiva (...).";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 788-R-2024
PIURA, 18 de octubre de 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR CON EFICACIA ANTICIPADA, el viaje a la ciudad de Lima, realizado desde el 16 hasta el 19 de octubre del 2024, del Dr. **JUAN CARLOS EDUARDO NEGRO BALAREZO**, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, asistió a la celebración de los 83 años de vida institucional del Circulo de Periodistas Deportivos del Perú y a la vez conmemoración del día del periodista deportivo del Perú; asimismo, realiza acciones de Coordinación Académica en la SUNEDU y gestiones académicas en la UNMSM.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, gire a favor del Dr. **JUAN CARLOS EDUARDO NEGRO BALAREZO**, el monto de **S/. 2,280.00**, correspondiente a pasajes aéreos Piura-Lima-Piura y cuatro (04) días de viáticos, según lo indicado en la Certificación Presupuestaria N° 0572-2024-UP-OPPYPTO-UNP y el siguiente detalle:

N° CERTIFICACION: 7329

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS		
SECCION FUNCIONAL	0008 GESTIÓN DEL PROGRAMA		
CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.1	S/.	1,000.00
	2.3.2.1.2.2	S/.	1,280.00
MONTO TOTAL	S/.		2,280.00

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

ARTÍCULO 4°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, OPYPTO, URH, UC, UT, UP, FDCCP, INT, ARCHIVO

10 copias/

VAGVI/7cu.




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN
RECTOR (e)